



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016-00298 00
DEMANDANTE: CRISTOBAL TORRES MAYORCA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Presente el escrito de la demanda de manera organizada, coherente, pues - tal como lo disponen los numerales 2 y 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A., en concordancia con lo normado en el inciso final del artículo 163 de la misma codificación-, las pretensiones deben ser claras y precisas, formuladas en un acápite independiente, y así del mismo modo los fundamentos de derecho, deben tener un capítulo independiente en donde se explique y desarrolle los argumentos jurídicos que sirven de fundamento a las pretensiones elevadas.
2. Justifique y aclare la estimación razonada de la cuantía por cuanto la tasación de la misma no se encuentra explicada en dicho acápite, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 157 del mismo estatuto.
3. El demandante debe allegar una copia de la demanda para el archivo del juzgado, conforme lo dispone el párrafo segundo del artículo 89 del C.G.P. y el numeral 5º del artículo 166 e inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A.
4. Se insta al abogado de la parte actora para que se sirva allegar la demanda en PDF firmada, cuyo tamaño no exceda dos (02) MB, a efectos de realizar las respectivas notificaciones electrónicas.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por los señores CRISTOBAL TORRES MAYORCA, MARTHA LUCIA BAEZ GÓMEZ, LUZ MARINA TORRES ARCHILA, Y JONATHAN TORRES RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **JULIAN RICARDO ALZATE DUQUE**, identificado con la C.C. No. 71.266.643 y portador de la T.P. No. 142.924 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 18 a 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza